



## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **RODRIGO GUTIERREZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.245.883 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-110047** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.12498-2022**. Acorde con la información que se detalla:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda Rural



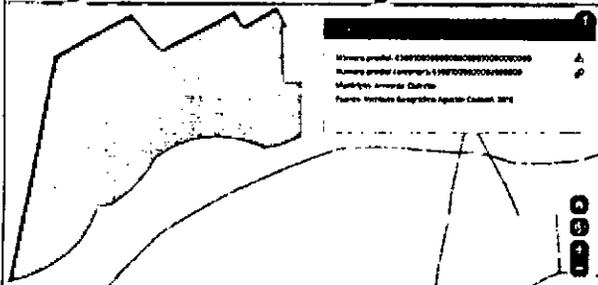


**RESOLUCION No. 1705**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN  
PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA  
ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA  
POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'15"N, Long: -75°43'58"W
Ubicación del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'18"N, Long: -75°44'00"W
Ubicación del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'15"N, Long: -75°44'03"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 2	13m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 2	13m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.0064Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD vivienda 2	0.0064Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD vivienda 3	
Frecuencia de la descarga	15días/mes
Tiempo de la descarga	12 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**





## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-866-12-2022** del día cinco (05) de diciembre de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico [roguar1951@icloud.com](mailto:roguar1951@icloud.com) el día 13 de diciembre de 2022 al señor **RODRIGO GUTIERREZ ARBELAEZ** en calidad propietario, según radicado No.22773.

Que el ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO GOMEZ funcionario de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 65776 el día 21 de marzo 2023 al predio **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio las palmas se observa*

Vivienda 1: en proceso de construcción cuenta con trama de grasas, tanque séptico, FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.

Vivienda 2: construida y habitada por 2 personas, cuenta con sistema de tratamiento consta de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.

Vivienda 3: vivienda habitada por caseros habitada por 3 personas, consta de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.

Predio dedicado al cultivo de plátano y aguacate.

No hay otro aspecto ambiental a considerar.

Que con fecha 09 de mayo del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 155 de 2023**

FECHA:	09 de Mayo de 2023
SOLICITANTE:	Rodrigo Gutiérrez Arbeláez.
EXPEDIENTE N°:	12498 de 2022

### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### 2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Octubre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-866-12-2022 del 05 de Diciembre de 2022 y notificado por correo electrónico con No. 22773 del 13 de Diciembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65776 del 21 de Marzo de 2023.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LAS PALMAS
Localización del predio o proyecto	Vereda golconda Armenia del Municipio de





## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

	Armenia.
Código catastral	63001000300000000230000000000
Matricula Inmobiliaria	280-110047
Área del predio según Certificado de Tradición	3.54Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	37703m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	<i>Sin Información</i>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'15"N, Long: -75°43'58"W
Ubicación del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'18"N, Long: -75°44'00"W
Ubicación del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'15"N, Long: -75°44'03"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 2	13m <sup>2</sup>
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 2	13m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.0064Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD vivienda 2	0.0064Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD vivienda 3	
Frecuencia de la descarga	15días/mes



**RESOLUCION No. 1.705**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023  
 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN  
 PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA  
 ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA  
 POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS  
 DISPOSICIONES**

(Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA X3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional para cada vivienda por individual, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente para cada vivienda construida: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción por individual para cada vivienda. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 13m<sup>2</sup> por unidad de disposición final. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 3 metros de profundidad.

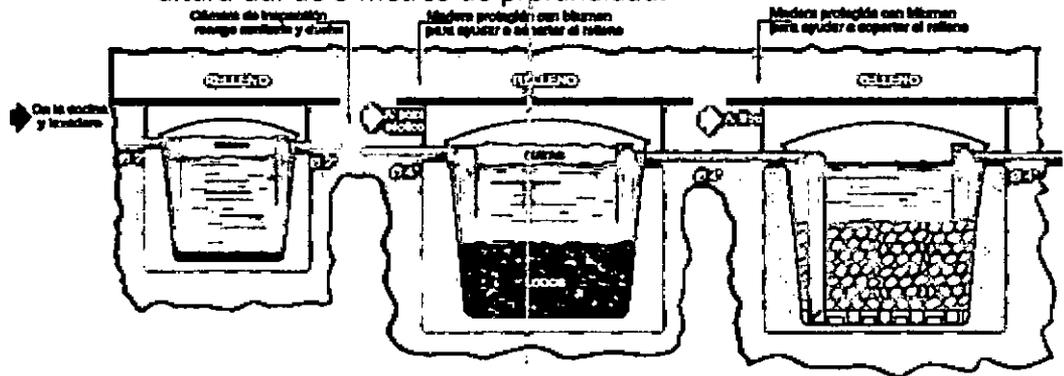


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### **4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

##### **4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**





## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65776 del 21 de Marzo de 2023, realizada por el ingeniero Daniel Jaramillo Gómez, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda 1: en proceso de construcción cuenta con trama de grasas, tanque séptico, FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.
- Vivienda 2: construida y habitada por 2 personas, cuenta con STARD conformado por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.
- Vivienda 3: construida y habitada por caseros (3 personas), cuenta con STARD conformado por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, disposición final al suelo mediante pozo de absorción.
- Predio dedicado al cultivo de plátano y aguacate.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas se encuentran debidamente instalados conforme a la propuesta presentada, y funcionando de forma adecuada.

#### **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

#### **7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

##### **7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**



## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

De acuerdo con la certificación N° 2220306 expedida el 06 de octubre de 2022 por el curador urbano No. 2 de Armenia, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio LAS PALMAS, se encuentra en corredor suburbano el caimo:

**Uso del Suelo Principal:** servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicios, otros servicios asociados al transporte.

**Uso Compatible:** dotacional, vivienda campestre, comercio, Agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

**Uso Restringido:** agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

**Uso Prohibido:** pecuario, avícola y porcícola, industria.

### 7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

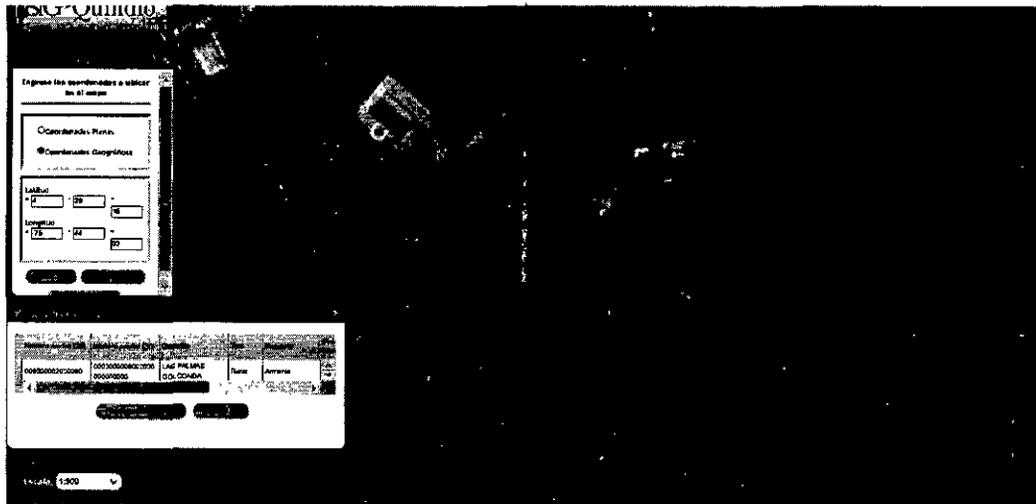


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio pero a una distancia considerable, la cual no se ve afectado por determinantes ambientales. Consecuentemente se recomienda que el



## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 clase 4.

#### **8. RECOMENDACIONES**

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12498 – 22** Para el predio **LAS PALMAS** de la Vereda golconda Armenia del Municipio **Armenia** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280 – 110047** y ficha catastral **000300002030000**, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para las viviendas en el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes en cada una de las 3 viviendas en los STARD propuestos.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **13m<sup>2</sup>** en cada una de las 3 STARD ubicados en el predio con altitud **1240** msnm. El predio colinda con predios con uso **Agrícola** (según plano topográfico allegado).



## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 09 de mayo de 2023, suscrito por el Ingeniero ambiental, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la**



## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 09 de mayo de 2023, el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las construcciones existentes.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran construidas dos viviendas (una vivienda y otra vivienda caseros y otra vivienda en proceso de construcción, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:



## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con una apertura de fecha 25 de octubre del año 1995 y tiene un área de tres (03) hectáreas 5.400 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelo- CUS-2220306 de fecha 05 de octubre de 2022 expedido por la Curaduría Urbana No.2 del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **el CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO**, donde se observa lo siguiente:



## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Uso del Suelo Principal:** servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicios, otros servicios asociados al transporte.

**Uso Compatible:** dotacional, vivienda campestre, comercio, Agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

**Uso Restringido:** agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

**Uso Prohibido:** pecuario, avícola y porcícola, industria.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el POT del Municipio de Armenia, está contemplado en el uso del suelo la vivienda campestre, viviendas construidas y en proceso de construcción como actividad generadora de los vertimientos y los sistemas propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en las viviendas.

Que según el concepto de uso de suelo CUS-2220306 expedido por la Curaduría Urbana No.2 del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en el **CORREDOR SUBURBANO EL CAIMO**, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2 clase 4.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular, es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio 1) LAS PALMAS ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto a los vertimientos que se generarán en el predio.

**ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que con todo lo anterior tenemos que las dos viviendas se encuentran construidas (una vivienda y otra vivienda caseros) y otra vivienda en proceso de construcción cuentan cada una con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las vivienda



## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

construidas y en proceso de construcción, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realizará la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"





## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*"

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.***" (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.



## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del 26 de enero de 2023, donde el Ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **12498 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las dos viviendas construidas y una en proceso de construcción, en procura por que los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por dos viviendas que se pretenden construir; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad del señor **RODRIGO GUTIERREZ ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 16.245.883 según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo; **ASÍ MISMO SE HACE CLARIDAD QUE EL PRESENTE PERMISO NO ESTÁ AUTORIZANDO PARCELACIÓN O URBANIZACIÓN EN EL PREDIO, ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-229-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.





## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12498-2022** que corresponde al predio **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,





## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA DÓS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y UNA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA (GOLCONDA), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor RODRIGO GUTIERREZ ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía número 19.463.374, en calidad de propietario del predio denominado **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LAS PALMAS
Localización del predio o proyecto	Vereda golconda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	63001000300000000230000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-110047
Área del predio según Certificado de Tradición	3.54Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	37703m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	<i>Sin Información</i>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	<i>Sin Información</i>





## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

- **ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud los cuales se encuentran construidos en el predio denominado **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo seis (06) contribuyentes en cada una de las 3 viviendas en los STARD propuestos.

Los sistemas de tratamiento aprobados corresponden con las siguientes características:





## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

#### **"SISTEMAS PROPUESTOS PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en las 3 viviendas existentes en el predio se conducen a 3 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) cada uno de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampas de grasas, tanques sépticos y filtros anaeróbicos y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas X3: Las trampas de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina de cada vivienda, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico X3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional para cada vivienda por individual, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA X3: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional para cada vivienda por individual, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente para cada vivienda construida: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción por individual para cada vivienda. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 13m<sup>2</sup> por unidad de disposición final. Con un diámetro mínimo de 1.5 metros obteniendo una altura útil de 3 metros de profundidad.

## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ÁRMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

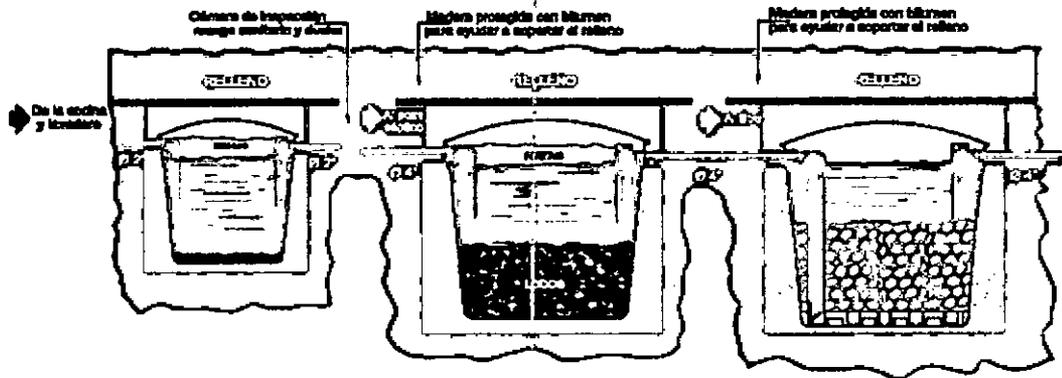


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

### 4.3 REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio denominado LAS PALMAS ubicado en la Vereda ARMENIA (GOLCONDA) del Municipio de ARMENIA (Q) para dos (2) viviendas construidas y otra vivienda en proceso de construcción. Sin embargo, es importante advertir que las Autoridades



## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **RODRIGO GUTIERREZ ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.463.374, propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



## **RESOLUCION No. 1705**

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**  
**RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN**  
**PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA**  
**ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA**  
**POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES**

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **RODRIGO GUTIERREZ ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.463.37, propietario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.



## **RESOLUCION No. 1705**

### **ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO** - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **RODRIGO GUTIERREZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.245.883 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LAS PALMAS** ubicado en la Vereda **ARMENIA (GOLCONDA)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-110047** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [roguar1951@icloud.com](mailto:roguar1951@icloud.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.





## RESOLUCION No. 1705

**ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**  
**RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y OTRA VIVIENDA EN**  
**PROCESO DE CONSTRUCCION EN EL PREDIO LAS PALMAS VEREDA**  
**ARMENIA(GOLCONDA) MUNICIPIO DE ARMENIA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA**  
**POR UN MAXIMO DE SEIS (06) CONTRIBUYENTES CADA UNA Y SE ADOPTAN OTRAS**  
**DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

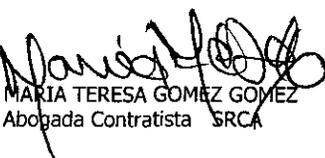
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA